

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias en el marco de un descanso vacacional y la inscripción de sanciones

Referencia : Oficio N° 000166-2021-ARH-OAF/JNJ

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Justicia – JNJ consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Se debe ejecutar la sanción de suspensión al día siguiente de su notificación aun cuando el servidor se encuentre con descanso médico o de vacaciones?
- b) ¿Igualmente se le notifica la sanción de suspensión, pero se debe esperar que culmine el descanso médico o las vacaciones, para recién ejecutar la sanción de suspensión?
- c) ¿En el contexto de la consulta, la inscripción de la sanción en el RNSSC se realizaría?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias en el marco de un descanso vacacional

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 1665- 2019-SERVIR/GPGSC](#), sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias en el marco de un descanso vacacional, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos, concluyéndose lo siguiente:

"[...]

3.1 La notificación de actos administrativos se encuentra regulado en el artículo 20 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se señala las modalidades y el orden de prelación respectivo.

3.2 La notificación personal se realiza en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien se debe notificar haya señalado en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En su defecto, si el administrado no indicó domicilio o este sea inexistente, se deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

3.3 El descanso vacacional u otra modalidad de suspensión laboral no impediría efectuar la notificación del acto administrativo, siempre y cuando este se realice observando las normas que para tal efecto contempla el TUO de la LPAG. [...]"

- 2.5 En ese sentido, queda claro que resulta factible la realización del acto de notificación de una sanción disciplinaria (y, por ende, su ejecución) a un servidor que se encuentra con suspensión imperfecta o perfecta de labores (por ejemplo, cuando esté haciendo uso de su descanso vacacional o de una licencia sin goce de haber, respectivamente)
- 2.6 Finalmente, atendiendo a lo señalado, en el marco de la ejecución de sanciones de suspensión y destitución corresponderá a la respectiva entidad pública efectuar la inscripción de tales sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. Para mayor detalle sobre el particular, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001629-2021-SERVIR-GPGSC](#).

III. Conclusiones:

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 2200-2016-SERVIR/GPGSC](#), sobre la ejecución de las sanciones disciplinarias en el marco de un descanso vacacional, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En el marco de la ejecución de sanciones de suspensión y destitución corresponderá a la respectiva entidad pública efectuar la inscripción de las referidas sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E106VEP